

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: COOP. MAGISTERIO NORTECAUCANO COOMANOR  
DEMANDADO: ALVARO PALACIOS CARABALI Y OTRA  
RADICACION: 2019-00015-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMANOR
DEMANDADO: ALVARO PALACIOS CARABALI Y OTRA
RADICADO: 2019-00015-00
INTERLOCUTORIO: No. 402
ASUNTO: SE TIENE POR DESISTIDA LA DEMANDA

### ASUNTO A TRATAR

A despacho el asunto de la referencia, una vez vencido el término concedido a la parte ejecutante y preceptuado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de éste pronunciamiento, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Dentro de la demanda que nos ocupa, en fecha febrero 01 de 2019, se admitió la demanda Verbal Sumaria de Restitución del Inmueble Arrendado – Local Comercial, se ordenó correr traslado a los demandantes por el termino de diez (10) días y se decretaron medidas cautelares.

En fecha marzo 04 de 2020, se ordenó un requerimiento a la parte demandante, a efectos de que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 y ss., del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este asunto.

### PROBLEMA JURIDICO

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1º del Art. 317 del C.G. del P.?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que la parte ejecutante, pese a ser requerida para ello, no cumplió con la carga procesal establecida a su

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: COOP. MAGISTERIO NORTECAUCANO COOMANOR  
DEMANDADO: ALVARO PALACIOS CARABALI Y OTRA  
RADICACION: 2019-00015-00

cargo, configurándose con ello los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación, máxime cuando no existen medidas cautelares pendientes por consumir.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: "...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso "Verbal Sumario" de "Restitución de Bien Inmueble – Local Comercial", instaurado por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO NORTECAUCANO COOMANOR, representada legalmente por EDGAR ROBLES NAVIA, en contra ALVARO PALACIOS CARABALI y OLEISA COLORADO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en providencia adiada febrero 01 de 2019.
- 3.- ORDENAR a costa del demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma, anotando el desistimiento aquí decretado y la posibilidad de presentar la demanda SOLO DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES.
- 4.- NO condenar en costas al no acreditarse su causación.
- 5.- PREVIAS las anotaciones de rigor, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**